

RSI-MTPS-0118-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER AL SEÑOR _____, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las quince horas con diez minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor _____; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Si existe un contrato de trabajo entre el la empresa INDESI, S.A de C.V. , y el señor Jhonathan Balmore Cano Castillo, de encontrar existencia por favor proporcionar una copia certificada, así mismo si el señor en mención cuenta con otros contratos de trabajo con otras empresas , proporcionar los nombres"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública establece que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones"*



públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: **“De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Secretaría de la Dirección General de Trabajo, la información solicitada es catalogada como información confidencial según el artículo seis literales “a”, “b” y “f”, de la Ley de Acceso a la Información Pública que literalmente dice “Para los efectos de esta ley se entenderá por:” literal “a) Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.”, literal “b) Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”, y literal “f) Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.”; adicionalmente a ello se manifiesta en el artículo veinticuatro del mismo cuerpo legal en sus literales “a”, “b” y “c”, que literalmente dice lo siguiente “Es información confidencial:” literal “a) La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.”, literal “b) La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.”, y literal “c) Los**



datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por la Directora General de Trabajo de esta Secretaría de Estado, quien ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de terceras personas lo cual se encuentra en los registros de la referida Dirección; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; literal b). Datos personales sensibles: “Los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”, artículo 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de terceras personas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, de conformidad al Art. 28. “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otra de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”; siendo procedente la denuncia para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual plantea la Directora General de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar*



